TU SOCIO ESTRATÉGICO



## LEY N°31756 LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS

El día 30 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31756 (en adelante, la "Ley"), cuya finalidad es promover la donación de órganos y tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos, entrando en vigencia el día siguiente de su publicación y encontrándose a la espera de su Reglamento en el plazo de 180 días.

La implementación de la presente Ley requerirá el esfuerzo conjunto del Ministerio de Salud como de RENIEC, a fin de poder dar cumplimiento a lo previsto; en ese sentido, líneas abajo, indicamos brevemente algunas de las más resaltantes disposiciones:

Artículo 3. Presunción de donación universal	La Ley advierte la presunción de autorización, salvo exista declaración en contrario del titular o excepción establecida en la presente Ley.  Asimismo, toda persona podrá hacer constar libremente en su DNI la declaración de su voluntad de no ser donante de órganos o tejidos, para lo cual RENIEC dispondrá de los medios simplificados para declarar dicha voluntad.
Artículo 4. Voluntad de no donar órganos o tejidos	Indica que, toda persona puede declarar en vida su voluntad de no donar sus órganos o tejidos con fines de trasplante; sin embargo, podrá revocarla en cualquier momento. Además, señala que son nulos los actos de oposición a la donación de órganos o tejidos humanos realizados por parientes, personal de la salud o terceros.
Artículo 5.  Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante	La vigencia de la declaración de voluntad producirá sus efectos desde el momento en que la misma se efectúe hasta que sea revocada por otra que la deje sin efecto.

Artículo 6. Donación de órganos de personas incapaces	En relación a las personas absolutamente incapaces y relativamente incapaces (comprendidas en los numerales 1, 6 y 7 del art. 44 del Código Civil) el consentimiento deberá ser expreso y a cargo de sus representantes legales.  En cuanto, a los incapaces relativos (comprendidas en los numerales 4, 5 y 8 del art. 44 del Código Civil) deberán expresar su consentimiento de manera indubitable; sin embargo, el consentimiento podrá ser otorgado por los familiares cercanos que se encuentren presentes al momento del deceso.
Artículo 8. Información en el DNI	Se deberá consignar obligatoriamente en el DNI la condición de donante o no donante.  Dicha información también deberá ser consignada en la licencia de conducir u otros documentos.

Por último, en los casos en donde exista discrepancia entre la información contenida en el DNI y la declaración posterior de fecha cierta anterior a la muerte del donante, de manera general, se considerará válida su última manifestación; y excepcionalmente, la declaración positiva formulada por los familiares directos.

En ese sentido, quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre el particular.



Dayana Evangelista

Asistente

corporativo@ellb.com.pe www.ellb.com.pe